



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2021-00682-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora CLAUDIA LILIANA CORREA AGUDELO quien actúa en representación de su hija ANGIE PAOLA MARTINEZ CORREA y en contra del señor JOSE HERNANDO MARTINEZ BERMEO para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Revisado el título ejecutivo (escritura pública 1.910 de la Notaría Veintitrés del Círculo del Medellín del 25 de agosto de 2009), deberá la parte ejecutante tener en cuenta que la cuota alimentaria que pretende que se libere mandamiento de pago es a favor de ANGIE PAOLA MARTINEZ CORREA, ya que liquidación del crédito los valores que relaciona no guardan congruencia con los hechos, por lo que deberá adecuar la liquidación del crédito presentada.

SEGUNDO: De conformidad a lo anterior, la parte ejecutante deberá tener en cuenta los respectivos incrementos en atención a la literalidad del título, en cuanto al rubro de cuota alimentaria, cuota extra de junio y diciembre de cada año a favor de ANGIE PAOLA MARTINEZ CORREA, y los respectivos abonos realizados por el señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ BERMEO en cuanto a la fracción que se le debe de imputar a ANGIE PAOLA.

TERCERO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libere mandamiento de pago a favor de ANGIE PAOLA MARTINEZ CORREA enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

CUARTO: De conformidad al artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2021 deberá indicar bajo gravedad de juramento, informara la forma como obtuvo el

correo electrónico del ejecutado señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ BERMEO, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA'. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke and a vertical stroke extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)